De mil ochocientos cuarenta y nueve se reunieron en sesion bajo la presidencia del Sr. D.n José Manuel de Arcárate primer teniente de Alcalde de ella, ejerciendo funciones por ausencia del propietario, los Sres. D.n Miguel Ignacio de Lasala Pror. Síndico, D.n Felipe de Acoma Tulocta, D.n Fermin de Laborda, D.n Franco. Mendiguchia y D.n Andres de Andonaga Regidores, que son la mayor parte de los individuos que constituyen el Ayuntamiento de esta Poblacion, y habiendose leido el acta anterior y hallarla conforme, quedó aprobada.

Terrenos.

Se dió lectura de un oficio del Sr. Jefe Superior Político de esta Provincia fecha veinte y siete del mes proximo para autorizando para la enagenacion de un trozo de terreno peñascal existente al pie del monte Zurriaga, á virtud de la solicitud que hizo á este Ayuntamiento Ramon de Urcelay de esta vecindad, con el objeto de edificar en él una casa para su habitacion. Enterado el Ayuntamiento dispuso se pusiera en conocimiento del interesado para que á primer aviso se presente al otorgamiento de la correspondiente escritura de venta.

Rio-Deva.

El Sr. Presidente dió cuenta del acta de la junta de Hermandad del Camino vecinal del rio Deva; asi como del balance de fondos ocurrido durante el año anterior en aquella asociacion de todo lo cual quedó enterado el Congreso, dando gracias al Sr. Presidente por el buen desempeño de su cometido como representante de esta villa y se dispuso que ambos documentos se uniesen á los antecedentes de su referencia.

Con lo cual se dió fin á esta acta que firmó el Sr. Presidente por sí y por los demas Sres. concurrentes, de que certifico yo el Secretario.

José Manl. Arcárate

El Secretario
Juan Ramon de Lesarri

Acta 25.

En la sala consistorial de esta villa de Pergara á seis de Julio de mil ochocientos cuarenta y nueve, bajo la presidencia del señor primer Teniente D.n José Manuel de Arca

vote, se reunieron los Sres. D. José Ignacio de Aguirre Segundo teniente D. Miguel Ignacio Zavala Procurador Síndico, D. Felipe Arana, D. Fermin Laborda, D. Ban.do Mendiguchia, D. Enrrique Orcim, D. José Ignacio de Arizabaleta, D. José Vicente de Mangarren y D. Andres de Arduaga Regidores que son la mayor parte de los individuos que consti tuyen esta Poblacion y habiendose leido el acta de la sesion del dia Veinte y cinco de Junio último fué aprobada.

Reclamacion de Pinillos.

Los Sres. Arcarate y Laborda presentaron el Dictámen de los Lic.dos D. Balthasar Vicente de Ordangarin y D. Martin José Beristain concernien te al recurso de Pinillos y consortes y habiendose leido, asi como el informe redactado por el Sor. Alcalde D. Joaquin de Arizar y Moya que se inserto en el acta de dho dia Veinte y cinco de Junio considerando el Ayuntamiento que si bien ambos trabajos merecen su completa aprobacion, el dictamen de los Abogados comprende una relacion mas circunstanciada de los antecedentes que ha habido en el particular, acordó dirigir al Sr. Gefe Superior político de esta Prov.a el informe que contiene el mencionado dictamen en los términos siguientes."

"Informando á V.S. este Ayuntamiento acerca de la esposicion que D. Florencio Martinez de Pinilla por sí y á nombre de otros vecinos de esta villa de Vergara ha dirigido á S.M. solicitando que sin perjuicio de las disposiciones vigentes se le autorize á esta indicada villa para que prorogue el arbitrio decretado por la misma hasta cubrir el pago de los créditos que reclaman hace presente: Que siendo segun parece el crédito de los esponentes procedente de daños y perjuicios causados por las huestes de D. Carlos en la guerra civil felizmente terminada en los años por de esta villa en el año de mil ochocientos treinta y nueve, no puede el Ayuntamiento cargar con la responsabilidad de su pago, ni permitir que para este efecto se prorogue el arbitrio de los doce mrs. en ambos de vino decretado para cubrir creditos reconocidos por ella, cuya liquidacion se hizo en el año de mil ochocientos cincuenta y dos, convocando á todos los interesados por medio de edictos, para que por sí ó por medio de personas suficientemente autorizadas presentasen los documentos justificativos de sus creditos en el término improrrogable de tres meses á una Comision compuesta de personas de caracter, integridad y conocimientos nombrada especialmente para este objeto, la cual, correspondiendo con lealtad y celo á la confianza depositada en ella concluyó su mision en un periodo de seis meses; presentando la suma de cuatrocientos once mil, seiscientos doce reales vn. á que ascendia la deuda que gravitaba sobre esta villa, contraida la mayor parte para dar frente y salir de los abogos y padecimientos de aquella malhadada y ruinosa guerra civil.

Cuando el espediente de liquidacion de que se lleva hecho mérito, llegó á tener estado de reconocimiento, el Ayuntamiento lo elevó á la Excma. Diputacion de esta Provincia con una atenta esposicion, en solicitud de que le sirviera sellarlo con su aprobacion y autorizar

á la villa para la imposicion de doce mrs. en arroba de vino con destino á su pago y liquidacion, como para objeto tan justo y necesario, siendo el mismo arbitrio el destinado para la satisfaccion de las deudas contraidas en la guerra Nacional de la Independencia, las cuales concluia de pagarlas la villa en aquel mismo año, y á cuyo reconocimiento precedió otra liquidacion análoga en aquel tiempo. Tenia la Corte de Diputacion vir previamente el informe del Síndico Procurador general y que durante quince dias estuviese expuesto al público el estado de todos los acreedores, con expresion de las cantidades y procedencia de sus créditos, y despues de haberse dado cumplimiento al referido requisito solemne de publicidad, sin que hubiese habido queja ni reclamacion alguna de parte del acreedor, ni de otro alguno, vista el informe del Síndico Procurador general pues en autorizacion aquella Corte Diputacion al expediente de liquidacion, y desde principios del año de mil ochocientos cuarenta y tres, como el impuesto de doce mrs. en arroba de vino, para el pago de esta deuda de la villa. = El Gobierno de S. M. como lo reconoce el mismo Sr. Pinillos tomó sobre sí la satisfaccion de daños y perjuicios irrogados en la referida lucha, y decretó las formalidades que habian de observarse en la instruccion de los expedientes, asi como la manera en que deberia indemnizarse á los perjudicados, y los esponentes, ó al menos parte de ellos tienen sus respectivos expedientes en el Ministerio, lo que prueba evidentemente que su crédito es Nacional y no de villa. Si bien algunos vecinos de ella, entusiasmados por la causa de su Reyna é instituciones liberales, se unieron á los demas convecinos, á fin de defender á todo trance el pueblo contra la invasion carlista, no es lo acto que se hubiese convenido el año de mil ochocientos cuarenta y dos en señalar un arbitrio para con su producto indemnizar los perjuicios: tan solamente se limitó el Ayuntamiento de aquella época á liquidar la deuda de la villa en el expediente que se ha indicado, el que instruido con las solemnes formalidades descriptas se halla original en el archivo de ella. Fué el propio Sr. Pinillos individuo de Ayuntamiento en el año en que tuvo lugar la recordada liquidacion, y en tal concepto prestó tambien su aprobacion á las operaciones que con aquel motivo se hicieron, sin que ni á él, ni á los demas esponentes les asistiera mostrarse acreedores á la villa por indemnizaciones que ahora reclaman y que el Gobierno de S. M. las tiene reconocidas como deuda del Estado. Entiende pues el Ayuntamiento que D.n Florencio Martinez de Pinillos y sus representados deben sufrir la suerte que el go-

viemo Dejare á los demas acreedores de su indole respecto á la indemnizacion, sin que á la villa de Vergara se la grave con una deuda que no é de su incumbencia, ni la ha reconocido, ni se halla en el caso de reconocerla.= Al elevar el Ayuntamiento este informe en los términos en que lo hace, cree hallarse con las convicciones mas ciertas é inequívocas de ser el interprete de los sentimientos de sus Administrados, y que la Justicia y los mas sanos principios de la ciencia Administrativa están al lado de los intereses generales de esta villa, que se harán la solicitud de D.n Florencio Martinez de Sinillos y sus representados en cuanto se dirige contra otra Villa.= Tal é la opinion y juicio concienzudo que han formado los capitulares que componen este Ayuntamiento, despues de haber oido á personas versadas en la materia, y que tienen el honor de elevarle en cumplim.to de lo que V.S. tiene prevenido en su oficio de fecha doce del mes proximo pasado.

Con cuanto se dió fin á esta acta que firmó el Sr. Presidente por sí y por los demas Sres. concurrentes, de que certifico y doi fe. interino.

José Manl. Azcárate

El Secretario interino
Ramon de Ibizpurua

Acta 26.

En la casa consistorial de esta villa de Vergara á diez y ocho de Julio de mil ocho cientos cuarenta y nueve, se reunieron en sesion bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D.n Joaquin de Mirar y Moya, los Sres. D.n José Manuel de Azcárate y D.n José Ignacio de Aguirre Tenientes primero y segundo de Alcalde, D.n Felix de Arcona Ulibarri, D.n Fermin Laborda D.n Fran.co de Mendiguchia, D.n José Vicente Marguren y D.n José Ignacio de Mirzabaleta Regidores que son la mayor parte de los individuos que constituyen el Ayuntamiento de esta poblacion y habiendose leido el acta anterior y hallada conforme, quedó aprovada.

Sorteo de Concejales.

El Sr. Alcalde hizo presente que para la próxima renovacion del Ayuntamiento debia verificarse el sorteo que previene la ley con el objeto de saber los concejales que hayan de salir de la Corporacion, como los que habian de pertenecer á ella en el año venidero, para lo cual el Sr. Gefe Superior Político dirigió una circular en el Boletin oficial de Mec del actual, de cuyo contenido quedó enterado el congreso precia lectura que hizo de ella el infrescrito Secretario. En seguida habiendo introducido en una burna con sus numeros correspondientes tantas bolas cuantos son los concejales que actualmente pertenecen á la municipalidad, se procedió al sorteo por el orden de numeracion de sus respectivos empleos, advirtiendo que los individuos que obtuviesen los cuatro nume-